



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA DEMANDA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda, adoptado en fecha 21 de noviembre de 2015 sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Modificación</i>	<i>Prog.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Vinc.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
Transferencia de crédito aumento	3380	22608		Festejos populares	2.000,00
Transferencia de crédito aumento	1500	62200		Edificios y otras construcciones Arreglo vivienda municipal calle Santiago	4.890,00
				Total aumento	6.890,00

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Modificación</i>	<i>Prog.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Vinc.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
Transferencia de crédito disminución	9120	23000	9.2	Dietas cargos electivos	-1.500,00
Transferencia de crédito disminución	9120	23100	9.2	Gastos locomoción cargos electivos	-1.020,00
Transferencia de crédito disminución	9200	21400		Adquisición vehículo	-4.000,00
Transferencia de crédito disminución	9231	21600	9.2	Equipamientos para procesos de información, mobiliario	-370,00
				Total disminución	-6.890,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Monterrubio de la Demanda, a 11 de enero de 2016.

El Alcalde,
Félix Camarero Moral